

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto notificado por estado del 29 de marzo de 2023 anexo 08. A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 17 de abril de 2023



LUIS FELIE GALLEGO ESCOBAR
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 835
RADICADO N° 2022-00325-00

CONSIDERACIONES

Se allega escrito por la parte actora describiendo traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada visibles en el anexo 0009 del expediente.

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la *Litis*, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra debidamente notificada la parte pasiva desde el 29 de marzo de 2023, quien contestó la demanda dentro del término concedido proponiendo excepciones, igualmente, se encuentra fenecido el traslado de las excepciones de mérito, oportunidad dentro de la cual la parte actora se pronunció y solicitó pruebas (Anexo 0009).

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITARÁ a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir

interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “*Lifesize*” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P., se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente el descorre de traslado realizado por la parte actora frente a los medios exceptivos invocados por la parte demandada- visible en el anexo 0009.

SEGUNDO: Se señala el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “*Lifesize*”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce23f0b213ce56490d83d04f7105dbc3a6934e181da03bfa27435d8946742fde**
Documento generado en 18/04/2023 01:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>